DECLARACIÓN DGCCARN Nº 351 / 2019 Nº 195573

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PARCHES TG – CONFECCIÓN DE PARCHES PARA CUBIERTA Y CÁMARA" CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARPY S.A. Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR EDGAR KLASSEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 5832 Y PADRÓN Nº 3328, UBICADO EN EL DISTRITO DE YPANE, DEL DEPARTAMENTO DE CENTRAL."

Asunción, 24 de Abril de 2019.-

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 831/2019** presentado a éste Ministerio por la Empresa Consultora Ambiental **Interagropar & Company S.A. con Reg. CTCA Nº E-131**, referente al Proyecto "**PARCHES TG – CONFECCIÓN DE PARCHES PARA CUBIERTA Y CÁMARA**" cuyo Proponente es la **Firma PARPY S.A.** y su representante es el Señor **Edgar Klassen**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 5832 y Padrón Nº 3328**, ubicada en el Distrito de Ypane, del Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro,** técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------
Que, la actividad que se desarrolla **consiste en la fabricación de parches para cubierta y cámara.**----------
Que, el Proyecto **cuenta con una superficie total de 8.000 m2 y una superficie construida de 2.174m2.**----------
Que, el Proyecto **cuenta con un certificado de verificación por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ypane.**----------
Que, el Proyecto estable que **las basuras producidas dentro de la maquila son retiradas por la empresa COTRECO, a su vez el municipio cuenta con la recolección de residuos que luego son dispuestos en rellenos sanitarios. Previo a esto se realizara una clasificación entre aquellos que pueden ser reutilizados, con el fin de comercializarlos.**----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Disposición de Efluente, así como toda la documentación adjuntada al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.----------
Que, el. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009, Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 351 / 2019 Nº 195574

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PARCHES TG – CONFECCIÓN DE PARCHES PARA CUBIERTA Y CÁMARA" CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARPY S.A. Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR EDGAR KLASSEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 5832 Y PADRÓN Nº 3328, UBICADO EN EL DISTRITO DE YPANE, DEL DEPARTAMENTO DE CENTRAL."

Art. 4° **El Responsable deberá presentar Plano General y Plano de Prevención de Incendios Aprobado por la Municipalidad local al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar al MADES bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15, **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6 **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 195573 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Tres) y la Hoja de Seguridad Nº 195574 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Cuatro).**----------

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales